



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita Secretaria del Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Medellín, en obediencia a las sentencias de primera y segunda instancia, proferidas los días 2 de octubre de 2018 y 28 de agosto de 2020, contenidas en los archivos 27 -29 y 38 del expediente digital, procede a efectuar la liquidación de costas causadas en este proceso (050013105022**20170010700**) a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES**, y a favor de la demandante **GLORIA ELENA GUTIÉRREZ SERNA**, conforme a los artículos 366 del CGP y 145 del CPTSS, así:

Concepto a favor de la señora Gloria Elena Gutiérrez Serna, y en contra de la demandada Colpensiones	VALOR TOTAL
Agencias en Derecho en Primera Instancia	\$1'000.000,00
Agencias en Derecho en Segunda Instancia	\$877.803,00
Otros gastos (Remisión derecho de petición)	\$4.000,00
TOTAL: un millón ochocientos ochenta y un mil ochocientos tres pesos	\$1'881.803,00

Medellín, 12 de enero de 2022

La Secretaria,


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Radicado	05001-31-05-022-2017-00107-00
Demandante	Gloria Elena Gutiérrez Serna
Demandada	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Asunto	Ordena cumplir lo resuelto por el superior y aprueba liquidación de costas
Auto interlocut.	008

Recibido el expediente por parte de la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, la cual, mediante providencia del 28 de agosto de 2020, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia; conforme a los artículos 329 del CGP y 145 del CPTSS, se ordena cumplir lo resuelto por el superior.

Por otro lado, se aprueba la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho; advirtiéndose que frente al presente auto proceden los recursos de reposición y apelación, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión normativa del artículo 145 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>003</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>13 de enero de 2022</u> a las 8:00 a.m.</p> <p> MARCELA MARIA MEJIA MEJIA Secretaria</p>
--